



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Expediente N° S01: 0297934/2010 (Inc. Conc. 741)

DICTAMEN CONC. N°: 232

BUENOS AIRES, 23 de octubre de 2017.

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0297934/2010 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "INCIDENTE TELECOM ITALIA S.p.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN (Inc. Conc. 741)".

I. ANTECEDENTES

1. La operación de concentración económica oportunamente notificada, consistió en la adquisición alternativa a elección de TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V. (en adelante denominada "TELECOM ITALIA INTERNATIONAL") de: (a) las acciones que representan el 8% del capital de SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante "SOFORA") que WAI INVESTMENTS I LLC (indistintamente también denominada "NEWCO A") transferiría a TELECOM ITALIA INTERNATIONAL; o (b) del 100% de NEWCO A, para luego transferir el 1% de las acciones de SOFORA de NEWCO A a W DE ARGENTINA - INVERSIONES S.L. (estas dos compañías junto con WAI INVESTMENTS I LLC, indistintamente también denominada "LOS W") en los términos fijados en el Contrato de Compraventa de Acciones, celebrado con fecha 5 de agosto de 2010.
2. Así, TELECOM ITALIA INTERNATIONAL y TELECOM ITALIA S.p.A. (en adelante "TELECOM ITALIA", y junto con TELECOM ITALIA INTERNATIONAL indistintamente también denominadas "GRUPO TELECOM ITALIA") se convertirían, una vez cerrada la presente operación, en propietarios del 58% de las acciones de SOFORA y LOS W, en propietarios del 42% de dichas acciones. Dicha operación estaba condicionada al otorgamiento definitivo de las autorizaciones por parte de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, así como de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.156.
3. La operación antes referida, se instrumentó mediante un Contrato de Compraventa de Acciones suscripto, con fecha 5 de agosto de 2010, por TELECOM ITALIA INTERNATIONAL (en carácter de comprador), W DE ARGENTINA y NEWCO A (en carácter de vendedores), y LOS W S.A. y los Sres. DANIEL WERTHEIN, ADRIÁN



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

WERTHEIN, GERARDO WERTHEIN y DARIO WERTHEIN (en carácter de garantes). Por otro lado, de acuerdo a lo informado oportunamente por las partes, la operación en cuestión se produjo en virtud de que NEWCO A, WAI INVESTMENTS II LLC (indistintamente también denominada "NEWCO B") y W DE ARGENTINA - INVERSIONES S.L. (indistintamente también denominada "W DE ARGENTINA"), por un lado, y TELECOM ITALIA INTERNATIONAL y TELECOM ITALIA, por otro lado, deseaban solucionar ciertas disputas entre ellas y en consecuencia propiciar la mejor forma de conducción de SOFORA y sus participaciones en el GRUPO TELECOM ARGENTINA. A tal efecto con fecha 5 de agosto de 2010, las empresas W DE ARGENTINA, LOS W S.A., el GRUPO DRACMA S.A. y los Sres. DARÍO WERTHEIN, DANIEL WERTHEIN, ADRIAN WERTHEIN y GERARDO WERTHEIN (en conjunto denominados "GRUPO W"), como resultado de las negociaciones con el GRUPO TELECOM ITALIA, ofrecieron en forma irrevocable a las empresas del GRUPO TELECOM ITALIA y a SOFORA, NORTEL INVERSORA S.A (en adelante "NORTEL"), TELECOM ARGENTINA S.A. (en adelante "TELECOM ARGENTINA") y a TELECOM PERSONAL S.A. (en adelante "TELECOM PERSONAL"), celebrar un "Acuerdo de Resolución de Conflictos". Una vez aceptada dicha oferta por los mencionados, el GRUPO TELECOM ITALIA y el GRUPO W celebraron dicho Acuerdo a fin de extinguir de forma definitiva todos los procedimientos judiciales existentes entre ellos.

4. En esa misma fecha, adicionalmente LOS W y el GRUPO TELECOM ITALIA celebraron los contratos necesarios a fin de concretar sus objetivos, y entre ellos celebraron un Contrato Marco, una Modificación del Acuerdo de Accionistas, un Nuevo Contrato de Opción de Compra y el Contrato de Compraventa de Acciones.
5. Por otra parte corresponde mencionar que el nuevo Contrato de Opción de Compra preveía tres opciones: i) la Opción A, que consistió en la transferencia por parte de una sociedad vehículo (NEWCO A) de LOS W de acciones representativas de un 9% del capital social de SOFORA a TELECOM ITALIA, o este último a su elección podrá ejercer la opción respecto de la totalidad del capital social de dicho vehículo por el mismo precio; ii) La Opción B que consistía en la transferencia por parte de LOS W de acciones actualmente representativas del 39% del capital social de SOFORA a TELECOM ITALIA; y por último iii) la Opción C consistía en la transferencia por parte de los vehículos de W de acciones actualmente representativas del 2% del capital social de SOFORA a TELECOM ITALIA, o este último a su elección podría ejercer la opción respecto de la



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

totalidad del capital social de la sociedad vehículo, NEWCO B, de LOS W por el mismo precio.

6. Cabe mencionar que la mencionada operación: *"se analizó como Incidente, atento a la vinculación que existe entre la operación antes descripta y la que tramita ante el Expediente principal, N° S01:0014652/2009, caratulado "PIRELLI & C.S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25.156 (Conc. 741)"*, tal como se expusiera en el punto 6 del Dictamen CNDC N° 836 de fecha 12 de octubre de 2010.

II. CONDICIONAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA N° 149/10

7. El día 6 de octubre de 2010 las empresas TELECOM ITALIA, TELECOM ITALIA INTERNATIONAL, W DE ARGENTINA, WAI INVESTMENTS I LLC y WAI INVESTMENTS II LLC, presentaron ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA un documento por medio del cual ofrecieron un compromiso a fin de garantizar las condiciones de competencia existentes previas a la operación bajo análisis, ratificado por LOS W S.A. y los Sres. DANIEL WERTHEIN, ADRIÁN WERTHEIN, GERARDO WERTHEIN y DARÍO WERTHEIN.
8. El fundamento de dicho ofrecimiento fue cumplimentar y complementar el compromiso ofrecido en el Expediente S01:0014652/2009 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: *"PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)"*.
9. Cabe mencionar que el objetivo primordial del compromiso asumido por las partes, en este expediente, fue asegurar la separación e independencia de las actividades en el mercado argentino de las empresas SOFORA, NORTEL, TELECOM ARGENTINA y TELECOM PERSONAL, y sus controladas, de la influencia sustancial que TELEFÓNICA, S.A. (en adelante "TELEFÓNICA") poseía sobre TELECOM ITALIA, preservando e incentivando las condiciones de competencia de las actividades de las mismas en el mercado argentino.
10. En relación a la operación, el GRUPO TELECOM ITALIA, WAI INVESTMENTS I LLC, WAI INVESTMENTS II LLC y W DE ARGENTINA, informaron a través de la presentación de fecha 15 de noviembre de 2010, agregada a fs. 1565/1569 que el día 13 de octubre de 2010 WAI INVESTMENT I transfirió a TELECOM ITALIA INTERNATIONAL el 8% del



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

capital social de SOFORA y que dicha transferencia fue autorizada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES mediante Resolución SC N° 136/2010.

III. MODIFICACIONES SOCIETARIAS OPERADAS CON POSTERIORIDAD AL COMPROMISO. SUBSISTENCIA DEL CONDICIONAMIENTO

11. La vigencia del compromiso objeto de estas actuaciones se encuentra prevista expresamente en la cláusula 9.2, en la que se dispone: "9.2.- *El COMPROMISO y las obligaciones y medidas precedentes continuarán en vigencia mientras TEF siga manteniendo un interés directo o indirecto en TI y mantenga en TI derechos societarios similares a los previstos en los documentos contractuales acompañados oportunamente en el expediente S01:00145642/2009 (Conc. 741) relativo a la OPERACIÓN Telco, y al mismo tiempo, un interés directo o indirecto en compañías con ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO.*"
12. A continuación, y atento al estado de las actuaciones se analizará si las transferencias realizadas sobre SOFORA por el GRUPO TELECOM ITALIA a favor de FINTECH TELECOM LLC (en adelante "FINTECH TELECOM"), hacen perder vigencia al compromiso, receptado por Resolución SPE N° 149/2010.

III.1. La transferencia de acciones de SOFORA del GRUPO TELECOM ITALIA a favor de FINTECH TELECOM LLC

13. El día 18 de noviembre de 2013, el GRUPO TELECOM ITALIA efectuó una presentación, agregada a fs. 2153 en la que manifestaron que aceptaron la oferta de transferencia de acciones de FINTECH TELECOM a fin de transferir acciones representativas del 68% del capital social de SOFORA¹. En consecuencia, el Grupo TELECOM ITALIA transferiría el control societario indirecto sobre TELECOM ARGENTINA y TELECOM PERSONAL. Allí se expuso que: "... *una vez concretada la operación referida culminará la vigencia del compromiso aprobado por la Resolución 149/2010 de la Secretaría de Política Económica.*"

¹ Se aclara que por Expediente N° S01: 0100176/2011, caratulado: "TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V, TELECOM ITALIA S.p.A y W DE ARGENTINA-INVERSIONES S.L. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156" (OPI N° 202), tramitó la consulta efectuada a fin de saber si quedaba sujeta a control en los términos del artículo 6 de la Ley N° 25.156, la operación por la cual W DE ARGENTINA transfirió el 10% de las acciones de SOFORA a favor del GRUPO TELECOM ITALIA. Por lo cual el GRUPO TELECOM ITALIA incrementó su tenencia accionaria en SOFORA del 58% al 68%.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

14. A su vez en presentación de fecha 5 de noviembre de 2014, agregada a fs. 2235/2238, SOFORA acompañó Acta de Directorio N° 75 del 3 de noviembre de 2014, en la que se trató como punto del orden del día: *"Consideración de Acuerdos Suscriptos por Accionistas de la Sociedad"*. Allí se dejó constancia que el día 24 de octubre de 2014 se celebraron ciertos acuerdos entre los que se encuentran una modificación al contrato de compraventa de acciones celebrado entre el Grupo TELECOM ITALIA, TIERRA ARGENTEA S.A. y FINTECH TELECOM LCC, en virtud del cual TELECOM ITALIA INTERNATIONAL transfirió a favor de FINTECH TELECOM LLC acciones representativas del 17% del capital social y votos de SOFORA.
15. Asimismo, en presentación de fecha 22 de marzo de 2016 (fs. 2322/2334), SOFORA acompañó copia del Acta de Directorio N° 85 de fecha 8 de marzo de 2016, en la que se trató como punto del orden del día: *"Actos a realizar como consecuencia del cambio de control de la sociedad..."*. Allí se expone que como consecuencia de la transferencia de acciones de SOFORA a FINTECH TELECOM, estaba sujeta a la previa aprobación de la autoridad regulatoria en materia de telecomunicaciones, la cual fue obtenida el día 7 de marzo de 2016 a través de la Resolución ENACOM N° 277/16, *"por lo que el Grupo Telecom Italia deja de ser el accionista controlante directo de la Sociedad, condición que asume FINTECH"*. A su vez se consignó que: *"En el día de la fecha la Sociedad recibió de parte de TELECOM ITALIA S.p.A y de TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V sendas notificaciones por escrito en los términos del artículo 215 de la Ley General de Sociedades, mediante la cual notifican que han transferido a favor de FINTECH TELECOM LLC (...) las cuales conforman conjuntamente una tenencia del 51% de las acciones con derecho a voto en Sofora."*
16. La operación antes descripta tramitó ante esta Comisión Nacional por Expediente N° S01:0266662/2013, caratulado: *"INCIDENTE DE NOTIFICACIÓN DE OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA: FINTECH Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (INC. CONC. 741)"*, en el cual, el Señor SECRETARIO DE COMERCIO dictó la Resolución N° 356 de fecha 23 de noviembre de 2016, que recepitó el Dictamen CNDC N° 1336 de fecha 30 de septiembre de 2016, mediante la cual autorizó la operación en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156².

² Copia certificada por la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional se encuentra agregada a las actuaciones.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

17. Es decir que, como consecuencia de dicha operación, el Grupo TELECOM ITALIA ha dejado de tener participación accionaria en SOFORA y sus controladas.
18. Sin perjuicio de ello se destaca que TELEFÓNICA, también ha dejado de poseer participación accionaria, de forma directa e indirecta en TELECOM ITALIA³, por lo que ya no se cumpliría la condición temporal establecida oportunamente en la cláusula 9.2. del compromiso.
19. Así las cosas, resulta necesario en esta instancia que esta Comisión Nacional se expida sobre el cumplimiento del condicionamiento en cuestión, siendo ello condición esencial para poder autorizar la presente operación.

IV. OBLIGACIONES DEL COMPROMISO IMPUESTO POR RESOLUCIÓN SPE N° 149/2010 y ESTADO DE SU CUMPLIMIENTO

20. La Resolución SPE N° 149/2010, estableció en su ARTÍCULO 1º: *“Aceptar el Compromiso ofrecido por W DE ARGENTINA-INVERSIONES S.L., WAI INVESTMENTS I LLC Y WAI INVESTMENTS II LLC, TELECOM ITALIA S.p.A, TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V, con las aclaraciones y precisiones efectuadas en el punto V.2 por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y en consecuencia subordinar la autorización, en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, de la operación de concentración económica, consistente en la alternativa a elección de TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V de: (a) la adquisición del OCHO POR CIENTO (8%) del capital de SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., perteneciente a la firma WAI INVESTMENTS I LLC; o (b) de la adquisición del CIENTO POR CIENTO (100%) de WAI INVESTMENTS I LLC, para luego transferir el UNO POR CIENTO (1%) de las acciones de SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A. a W DE ARGENTINA –INVERSIONES S.L. de modo tal que TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V, conjuntamente con su controlante TELECOM ITALIA S.p.A, se convertirán en propietarios del CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%) de las acciones de SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A.,”*
21. A continuación, se transcribirán las obligaciones emergentes del compromiso y se analizará de modo separado el estado de su cumplimiento:

³ Ver al respecto la comunicación pública efectuada por TELEFÓNICA en la documentación agregada en Anexo III reservado.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

IV.1. Modificación del estatuto de SOFORA relativo a la prohibición de designar directores en SOFORA y empresas del grupo TELECOM ARGENTINA que se hayan desempeñado como Directores de TELEFÓNICA en los 36 meses previos a su designación

22. A continuación, se transcribirá la obligación en particular:

"1. Modificación del estatuto de Sofora

Las partes del presente se comprometen a tomar todas las medidas necesarias tendientes a la modificación del estatuto de Sofora de manera de contemplar que los miembros del directorio de cualquier compañía constituida en Argentina o que preste servicios en Argentina, controlada de forma directa o indirecta por Telefónica, S.A. ("TEF"), no serán elegidos como miembros del directorio de Sofora, ni de sus controladas, incluidas, Nortel, Telecom Argentina y Telecom Personal. Adicionalmente, cualquier persona que, en los 36 meses precedentes, haya sido miembro del directorio de cualquier compañía constituida en Argentina o que preste servicios en Argentina, directa o indirectamente controlada por TEF no será elegido como director de Sofora, Nortel, Telecom Argentina y Telecom Personal. La modificación societaria (actas de directorio y asamblea) del estatuto de Sofora será presentado a la CNDC dentro de los cuarenta y cinco (45) días de aprobada la operación."

23. Dicho punto del compromiso comprende dos obligaciones: a) la primera referida a la obligación de modificar el estatuto de SOFORA, de modo tal que contemple lo allí dispuesto. Asimismo, dicha modificación, debía presentarse en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días; b) la segunda obligación, se refiere a que cualquier persona que haya sido miembro del directorio de cualquier compañía constituida en Argentina o que preste servicios en nuestro país, directa o indirectamente controlada por TELEFÓNICA, S.A. en el término de 36 meses precedentes no podrá ser designada como Director en SOFORA, NORTEL, TELECOM ARGENTINA, ni TELECOM PERSONAL.

24. En relación a la obligación del punto a) mediante presentación efectuada por SOFORA del 3 de noviembre de 2010⁴, se acompañó copia del Acta de Asamblea N° 10 de dicha sociedad de fecha 19 de octubre de 2010 en la que se modificó, en lo que aquí interesa, el artículo 8° del estatuto social de SOFORA, referido a la dirección y administración de la sociedad, en la que expresamente, se dispuso: "...No podrán ser designados

⁴ Al respecto ver documentación de fs. 1460/1486.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

directores, ni de la Sociedad, ni de sus controladas directas e indirectas en la República Argentina, los miembros del directorio, así como cualquier persona, que en los 36 meses precedentes, haya sido miembro del directorio, de cualquier compañía constituida en Argentina o que preste servicios en Argentina, controlada de forma directa o indirecta por TELEFÓNICA, S.A....”.

25. Asimismo, dicha documentación fue nuevamente acompañada, mediante presentación del 15 de noviembre de 2010 efectuada por TELECOM ITALIA, TELECOM ITALIA INTERNATIONAL, WAI INVESTMENTS I LLC, WAI INVESTMENTS II LLC y W DE ARGENTINA INVERSIONES S.L. en la que consta la inscripción ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la modificación estatutaria de SOFORA, habiendo sido ello acompañado en copia certificada por Escribano Público, todo lo cual resulta de fs. 1565/1569 y 1576/1584.

26. Respecto de la obligación del punto b) se incorporó la siguiente documentación:

- En presentación efectuada por el Grupo TELECOM ITALIA, WAI I, WAI II, y W DE INVERSIONES de fecha 15 de noviembre de 2010 acompañaron protocolización del Acta de Directorio N° 42 de SOFORA de fecha 25 de octubre de 2010 (fs. 1660/1670), donde se designan miembros del Directorio de dicha sociedad y a fs. 1672/1722 los curriculum vitae y las declaraciones juradas respectivas a fin de dar cumplimiento a este punto del compromiso. A su vez en presentación del 24 de noviembre de 2010 el Grupo TELECOM ITALIA, WAI I, WAI II y W DE ARGENTINA acompañaron las declaraciones juradas de los directores designados como “independientes”, documentación agregada a fs. 1724/1732.
- Acta de Directorio N° 51 de SOFORA, agregada a fs. 1983/1985, en la que se eligieron miembros del Directorio y a fs. 1979/1982 se acompañaron los curriculum vitae y las declaraciones juradas, a fin de dar cumplimiento a la obligación contenida en este punto.
- Acta de Directorio N° 53 de SOFORA, agregada a fs. 2031/2036, en la que acompañó curriculum vitae y declaración jurada del director designado;
- Acta de Asamblea de SOFORA N° 14 de fecha 26 de abril de 2013, en la que acompañó los curriculum vitae y las declaraciones juradas respectivas, todo lo cual fue agregado a fs. 2121/2136;



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

- Acta de Directorio N° 79 de SOFORA, de fecha 16 de abril de 2015, agregada a fs. 2292/2293 junto con el curriculum vitae y declaración Jurada del director designado.

IV.2. Consejo de Dirección: creación y funciones. Planes de marketing y ofertas de cierto monto de TELECOM ARGENTINA y TELECOM PERSONAL. Comité de Cumplimiento Regulatorio

“2. Obligaciones

i. (a) Los planes de marketing de cualquier Unidad de Negocios de Telecom Argentina y Telecom Personal y (b) las ofertas a ser presentadas en licitaciones públicas que excedan \$ 5 millones, serán sometidos al Consejo de Dirección de Telecom Argentina para determinar que no viole la Ley de Defensa de la Competencia;

ii. Trimestralmente, se someterán al Consejo de Dirección de Telecom Argentina, para confirmar el cumplimiento de la Ley de Defensa de la Competencia, las ofertas comerciales a clientes lanzadas por Telecom Argentina y Telecom Personal durante el período de tres meses inmediatamente precedente.

iii. La designación del responsable de la unidad de Marketing de Telecom Argentina y Telecom Personal y del responsable de la unidad de telefonía fija de Telecom Argentina será sometida a la aprobación del Consejo de Dirección de Telecom Argentina

iv. El responsable de Marketing de Telecom Argentina y Telecom Personal y el responsable de la unidad de telefonía fija de Telecom Argentina será una persona que, en los treinta y seis meses precedentes, no habrá sido miembro del directorio o funcionario de ninguna compañía establecida en Argentina directa o indirectamente controlada por TEF.

v. En caso en que no se pueda adoptar una resolución en el Consejo de Dirección de Telecom Argentina sobre cualquiera de los asuntos a ser sometido a su aprobación, en atención a que dos miembros de dicho Consejo de Dirección consideren, de acuerdo a su criterio, que se encuentren presentes elementos que violan la Ley de Defensa de la Competencia, dichos miembros deberán informar de tal circunstancia en forma fundada a la CNDC. (...)”

27. Con respecto al deber de informar a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, mediante Dictamen CNDC N° 836 se aconsejó a los miembros del Consejo de Dirección, que realicen dicho informe previo a la reunión del Directorio que



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

trate la cuestión que no pudieron resolver, a fin de evitar cualquier responsabilidad personal.

"(...) vi. Las reglas y funciones del Comité de Cumplimiento Regulatorio y del Consejo de Dirección establecido en Telecom Argentina de acuerdo al Nuevo Acuerdo de Accionistas firmado el 5 de agosto de 2010 y en el presente, no serán modificadas salvo con la previa aprobación de la CNDC.

28. Se deja constancia que mediante presentación de fecha 28 de octubre de 2010 se acompañó el Acuerdo de Accionistas modificado el 13 de octubre de 2010 de SOFORA, agregado a fs. 1359/1368, en el que se incorporó en la cláusula 3° las funciones del Consejo de Dirección, previstas en el punto 2.i) a 2.vi).
29. Asimismo, a fs. 1950/1957 y conforme fuera ordenado mediante providencia del 1 de noviembre de 2011 se agregaron copias del Informe Anual del Comité de Cumplimiento Regulatorio correspondientes al período que abarca entre el 26 de octubre de 2010- fecha de constitución de dicho comité- y 12 de octubre de 2011. Se aclara que la función esencial de dicho Comité es la de verificar el cumplimiento de los compromisos por parte de las empresas, que fueran receptados por Resolución SPE N° 148/10, dictada en el marco del Expediente N°S01:0014652/2009, "PIRELLI & CO S.p.A y otros S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25.156 (Conc.741)" y Resolución SPE N° 149/10 dictada en el presente expediente.
30. A su vez se extrajeron copias certificadas por la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional del Expediente N° S01:0396798/2010, caratulado: "Incidente de Seguimiento de Compromiso TELECOM" referidas a las actas del Consejo de Dirección y del Comité de Cumplimiento Regulatorio, como así también los informes trimestrales y anuales elaborados por este último, los cuales se encuentran reservados como "Anexo Confidencial I, II y III-Consejo de Dirección-Comité de Cumplimiento Regulatorio", a cuyo contenido nos remitimos en honor a la brevedad.

IV.3. Cantidad de Directores designados en SOFORA por cada accionista

"vii. En la medida que Los W sean titulares del 42% de las acciones de Sofora, el Directorio de Sofora pasará a estar integrado por nueve directores titulares e igual cantidad de suplentes, de los cuales, cuatro directores y sus suplentes serán designados por Los W y cinco directores y sus suplentes serán designados por el Grupo Telecom Italia. Dos de los directores designados por el Grupo Telecom Italia y uno de los Directores designado por



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Los W en el Directorio de Sofora, así como los respectivos suplentes, deberán calificar como directores independientes, en ambos casos, de conformidad con el criterio de independencia a aplicarse para directores independientes a ser designados por el Grupo Telecom Italia en el Nuevo Acuerdo de Accionistas”.

31. La previsión contenida en este punto fue incluida en la cláusula 4° a) segundo párrafo del Acuerdo de Accionistas de SOFORA modificado el 13 de octubre de 2010, agregado a fs. 1359/1368 (ver especialmente fs.1363).

IV.4. Eventual consolidación entre SOFORA y NORTEL

“viii. Deberá ser sometido para su autorización previa por parte de la autoridad de aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia la concreción de la eventual consolidación de Sofora y Nortel prevista en el artículo 5 del Nuevo Acuerdo de Accionistas de Sofora celebrado el 5 de agosto de 2010, en el supuesto que se verifique un cambio de control en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley de Defensa de la Competencia (y jurisprudencia aplicable) en Telecom Argentina y Telecom Personal. Esa operación se considerará tácitamente aprobada en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley de Defensa de la Competencia si la autoridad de aplicación no emite resolución alguna en los términos de dicho artículo 13 citado en el plazo de 20 días hábiles de comunicada. Ningún tipo de resolución o disposición podrá suspender ni interrumpir el citado plazo de 20 días hábiles, así como tampoco impedir cautelarmente la concreción de esa operación(...)”

32. Con relación al plazo de aprobación tácita establecido por las partes del presente convenio en el punto (v) del mismo, en el Dictamen CNDC N° 836 se observó que el derecho público no puede ser modificado por simples convenciones de los particulares, por lo que, con respecto al plazo de aprobación y procedimiento, se estableció que estos deberán ajustarse a lo establecido en la Ley N° 25.156 y normas complementarias, o a la ley que reemplace a la misma en su caso.

33. Al momento de emitirse el presente dictamen la consolidación entre SOFORA y NORTEL no ha ocurrido, por lo cual no operó el presupuesto allí previsto.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

IV.5. Autorización por parte de la Autoridad de Aplicación en materia de Defensa de la Competencia para cambios de control en TELECOM ARGENTINA y TELECOM PERSONAL

"(...) ix. Deberá ser sometido para su autorización por parte de la autoridad de aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia la concreción de todo cambio de control que se verifique en Telecom Argentina y Telecom Personal en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley de Defensa de la Competencia (y jurisprudencia aplicable) que no se encuentre alcanzado por excepción alguna prevista en la Ley de Defensa de la Competencia o sus normas reglamentarias.

34. Al respecto las empresas realizaron presentaciones ante la CNDC ante cambios en participaciones accionarias. A fs. 1751/1753 en presentación del 10 de marzo de 2011 el Grupo TELECOM ITALIA y W DE ARGENTINA informaron que el 9 de marzo de 2011 esta última sociedad había transferido a TELECOM ITALIA INTERNATIONAL acciones representativas del 10% del capital social de SOFORA. Por lo cual, y como consecuencia de dicha transferencia el GRUPO TELECOM ITALIA quedó con acciones representativas del 68% del capital social de SOFORA, mientras que W DE ARGENTINA quedó con el 32% de dicha sociedad. A su vez a fs.1772/1774, por presentación del 16 de marzo de 2011, solicitaron una opinión consultiva que tramitó por Expediente S01:0100176/2011, caratulado: "TELECOM ITALIA INTERNATIONAL NV, TELECOM ITALIA S.p.A y W DE ARGENTINA-INVERSIONES S.L. S/ CONSULTA DE INTERPRETACIÓN LEY 25.156" (OPI 202). En dicho expediente se consultó sobre la mencionada operación, habiéndose dictado Resolución SC N° 383/15 de fecha 15 de septiembre de 2015 que dispuso que la operación se encontraba exceptuada del control previo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156. Dicha resolución recepitó el Dictamen CNDC N° 1154 de fecha 10 de septiembre de 2015, en el que se dejó asentado que como consecuencia de la transferencia la proporción de control en el Directorio de SOFORA sería la misma que antes de la operación en cuestión, así como en el resto de los órganos de gobierno y control de SOFORA y en TELECOM ARGENTINA;
35. A su vez, tramitaron los siguientes expedientes vinculados a modificaciones en la estructura de control de TELECOM ARGENTINA, a saber: a) Expediente S01:0454325/2011, caratulado: "TIERRA ARGENTEA S.A. Y MANDATOS PPP S.A. S/ CONSULTA DE INTERPRETACIÓN LEY 25.156" (OPI 212) y su acumulado,



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Expediente S01:0517400/2011 (OPI 214), en la que se consultó por la operación que consistió en la adquisición por parte de TIERRA ARGENTEA a MANDATOS PPP S.A. del total de 1,57% acciones clase B de TELECOM ARGENTINA, disponiéndose por Resolución SC N° 384/15 de fecha 15 de septiembre de 2015 que la operación se encontraba exceptuada del control previo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156. Dicha resolución recibió el Dictamen CNDC N° 1153 de fecha 10 de septiembre de 2015; b) Expediente N° S01: 0090869/2016 (OPI 270), consulta efectuada por W DE ARGENTINA-INVERSIONES S.L., LOS W S.A., y Daniel Werthein, Gerardo Werthein, Darío Werthein y Adrian Werthein. vinculada a la operación de transferencia del 68% de las acciones de SOFORA a favor de FINTECH TELECOM LLC y su incidencia en cuanto a la modificación del Acuerdo de Accionistas de SOFORA. Mediante Resolución SC N° 111/16 de fecha 26 de mayo de 2016 se resolvió que la consulta efectuada no estaba sujeta al control previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156. Dicha resolución recibió el Dictamen CNDC N° 1256 de fecha 19 de mayo de 2016.

IV.6. Presentación de órdenes del día de asambleas y reuniones de directorio de SOFORA y de las actas posteriores

"x. El orden del día de las asambleas y reuniones de directorio de Sofora serán remitidos a la CNDC con tres días de anticipación a la fecha prevista para su celebración. Ello, a excepción de reuniones de directorio convocadas con urgencia y asambleas unánimes, cuyo orden del día será entregado dentro de los cinco días luego de celebradas. Copia certificada por el Secretario del Directorio ya sea del acta de asamblea o directorio deberán ser presentadas ante la CNDC dentro de los diez días hábiles posteriores a su celebración. La CNDC podrá requerir una copia certificada por escribano público en casos particulares y cuando las circunstancias así lo ameriten."

36. Al respecto, se adjunta como Anexo I al presente Dictamen el cuadro que refleja la presentación de los órdenes del día de las asambleas y reuniones de directorio de SOFORA, como así también las actas correspondientes a dichas reuniones

IV.7. Prohibición de intercambio de información estratégica, sensible o confidencial del Grupo TELECOM ARGENTINA con TELEFÓNICA o sus controladas

"xi. Se encuentra prohibido intercambiar información estratégica, sensible o confidencial de Telecom Argentina y Telecom Personal con Telefónica S.A. o sus controladas, incluida



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Telefónica de Argentina, así como entre los respectivos responsables de la administración y representación legal de estas compañías, en la medida que esa información no sea pública. Las partes del presente adoptaran los recaudos necesarios a fin de que su personal relevante cumplimente con el "chinese wall" aquí dispuesto."

37. Al respecto y de la documentación obrante en el expediente, no surge que se haya producido el mentado intercambio de información. A mayor abundamiento, en los Anexos Confidenciales I, II y III del presente expediente, surge la adopción tanto por parte del Consejo de Dirección como del Comité de Cumplimiento Regulatorio de ciertas medidas, a fin de garantizar el cumplimiento de esta obligación, a la cual remitimos en honor a la brevedad.

IV.8. Incorporación al Código de Conducta de TELECOM ARGENTINA y TELECOM PERSONAL de las disposiciones del compromiso. Modificación del acuerdo de accionistas de SOFORA

"xii. Se incorporará al código de conducta de Telecom Argentina y Telecom Personal las disposiciones pertinentes del presente, las cuales serán notificadas a los directores y síndicos, titulares y suplentes de ambas compañías y a la primera línea gerencial de ambas compañías para que tomen conocimiento. En el Código de Conducta se dejará constancia que el incumplimiento de este compromiso será considerado falta grave.

Los W y el Grupo Telecom Italia se obligan a incluir los ítems i a iv y el ítem vii de forma expresa en el Nuevo Acuerdo de Accionistas de Sofora el cual será modificado. Adicionalmente se modificará la cláusula 3.4.7 del Nuevo Acuerdo de Accionistas de Sofora substancialmente conforme al texto adjunto al presente como Anexo 1. La modificación a dicho acuerdo será presentada a la CNDC dentro de los quince (15) días de la entrada en vigencia de este Compromiso. (...)"

38. Con relación a los puntos a los ítems a incluirse en el Nuevo Convenio de Accionistas de SOFORA, mediante Dictamen CNDC N° 836, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia consideró en el Dictamen CNDC N° 836, que a fin de que el mismo conserve el espíritu del Compromiso ofrecido por las partes de esta operación, así como el presentado en el Expediente S01:0014652/2009 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)", se aconsejó incluir los ítems (i) a (vi).

39. Respecto del punto xi) y xii) primer párrafo, a fs. 1370/1459 mediante presentación del 3 de noviembre de 2010, TELECOM ARGENTINA y TELECOM PERSONAL acompañaron copia de las Actas de Directorio (N° 265 y 187 respectivamente) de fecha 26 de octubre de 2010, en el que consta la adopción por parte de ambas sociedades de ciertos actos a fin de cumplir con el compromiso en cuestión.
40. De allí, resulta la adopción de disposiciones referidas al Código de Conducta y Ética Empresaria, como así también lo relativo a la creación y funcionamiento del Comité de Cumplimiento Regulatorio y del Consejo de Dirección; Asimismo se tomaron ciertas medidas, a fin de dar cumplimiento a la denominada "chinese wall" prevista en el presente compromiso.
41. A su vez, en la presentación del 9 de noviembre de 2010 se acompañó el Acta de Directorio N° 42 de SOFORA agregada a fs.1488/1516 de la que resulta la adopción de medidas tendientes a dar cumplimiento al compromiso en cuestión. Copia de la protocolización de dicha acta fue acompañada el 15 de noviembre de 2010, encontrándose agregada a fs. 1660/1670.
42. En relación al punto xii) segundo párrafo, a fs. 1338/1368, mediante presentación efectuada el día 28 de octubre de 2010 por TELECOM ITALIA INTERNATIONAL, TELECOM ITALIA y LOS W, se acompañó copia del acuerdo de accionistas de SOFORA modificado el 13 de octubre de 2010, del que surge la incorporación de los ítems i) a vi) previstos en el Anexo I del Compromiso, referido a las funciones y atribuciones del Comité de Cumplimiento Regulatorio TELECOM ARGENTINA y TELECOM PERSONAL, el cual regirá por el período en el que TELEFÓNICA, S.A., sea titular al mismo tiempo directa e indirectamente de sus compañías controladas en Argentina y de un interés directo e indirecto en TELECOM ITALIA y mantenga derechos societarios similares a los previstos en la operación que tramita en el expediente principal de Conc.741. Asimismo, se incluyó de forma expresa en el Acuerdo de Accionistas de SOFORA modificado el 13 de octubre de 2010, el texto del Anexo I del Compromiso (ver especialmente la cláusula 2.). A continuación, se transcribe el texto de dicho Anexo: **"ANEXO 1 COMITÉ DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO PUNTO 3.4.7 DEL ACUERDO DE ACCIONISTAS.PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

“3.4.7 En caso de que esta Comisión Nacional resolviera adoptar requisitos de defensa de la competencia en términos similares a lo ordenado por la Agencia Nacional de Telecomunicaciones y Autoridad de Defensa de la Competencia de Brasil con el objeto de aprobar la operación económica considerada en el Expediente N° S01: 0014652/2009 (Conc. 741) en trámite ante la CNDC, o en el Expediente SO1:0297934/2010 (Conc. 741); o en el supuesto que las partes de dichos expedientes o las empresas involucradas en ellos celebren un compromiso de desempeño u otro acuerdo similar con esta Comisión Nacional a fin de aprobar las operaciones objeto de los citados expedientes (cualquiera de ellos, indistinta y conjuntamente, los “Requisitos”), se deberá crear un Comité de Cumplimiento Regulatorio de Telecom Argentina y Telecom Personal que regirá por el periodo en el cual Telefónica, S.A. sea titular al mismo tiempo, directa o indirectamente, de sus compañías controladas en Argentina y de un interés directo o indirecto en Telecom Italia S.p.A. y mantenga derechos societarios similares a los previstos en la operación objeto del expediente SO1:0014652/2009 (Conc. 741). El Comité de Cumplimiento Regulatorio estará compuesto por tres (3) miembros que serán seleccionados por el Directorio de Telecom Argentina, con la abstención de los directores de Telecom Argentina nominados por TI y la abstención del Miembro Conjunto, si lo hubiera, entre los miembros titulares y/o suplentes del Directorio de Telecom Argentina y Telecom Personal con exclusión de los miembros nominados por TI y el Miembro Conjunto, si lo hubiera.

El Comité de Cumplimiento Regulatorio tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (i) Confeccionar informes trimestrales para los Directorios de Telecom Argentina y Telecom Personal sobre el cumplimiento de los Requisitos. (ii) Auditar el cumplimiento de los Requisitos respecto de Telecom Argentina y de Telecom Personal, sin perturbar el normal funcionamiento de Telecom Argentina y Telecom Personal, debiendo informar al Presidente de Telecom Argentina y Telecom Personal de dicha auditoría. A tal efecto, tendrá derecho a requerir la información necesaria al Gerente General de dichas sociedades y, previo aviso al Gerente General, a la primera línea gerencial. (iii) Derecho del Presidente del Comité de Cumplimiento Regulatorio de asistir a la reunión del Consejo de Dirección y, a las reuniones de Directorio de Telecom Argentina y de Telecom Personal. (iv) Monitorear toda la información requerida por TI conforme a los derechos de auditoría de TI en virtud de este Acuerdo. En relación con estas actividades, los representantes de TI estarán sujetos al deber de confidencialidad asumido para con el Comité de Cumplimiento Regulatorio, si hubiera. v) Aprobación de cualquier acuerdo a ser celebrado o modificado en cualquier momento después de creado el



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Comité de Cumplimiento Regulatorio, entre Telefónica S.A. y/o cualquiera de sus Afiliadas y/o Telecom Argentina y/o cualquier Subsidiaria. La eventual desaprobación de un contrato previsto en este punto (v) deberá ser fundada e indicar qué modificaciones concretas deben introducirse al referido contrato a efectos de que este sea aprobada por el Comité de Cumplimiento Regulatorio. (vi) Confeccionar informes anuales sobre el cumplimiento de los Requisitos que serán remitidos al Directorio de Telecom Argentina y Telecom Personal con diez días de anticipación a su presentación a esta Comisión Nacional.

Las resoluciones del Comité de Cumplimiento Regulatorio se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros y serán presentadas al Directorio de Telecom Argentina y de Telecom Personal cuando las circunstancias así lo tornen necesario y, como mínimo, en forma trimestral. Para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, se aplicarán al Comité de Cumplimiento Regulatorio, las siguientes reglas:

a. Los directores, Gerente General y la primera línea gerencial que reporta directamente al Gerente General y auditores externos estarán obligados, a requerimiento del Comité de Cumplimiento Regulatorio a prestarle su colaboración y acceso a la información pertinente de que dispongan. b. El Comité de Cumplimiento Regulatorio podrá por razones fundadas solicitar al Directorio de Telecom Argentina y Telecom Personal que se recabe el asesoramiento de profesionales y contratar sus servicios por cuenta de Telecom Argentina y/o Telecom Personal dentro del presupuesto que se menciona en el punto siguiente. El Directorio de Telecom Argentina deberá asignarle un presupuesto al Comité de Cumplimiento Regulatorio. Asimismo, deberá brindarle, por cuenta de Telecom Argentina y/o Telecom Personal los recursos materiales que resulten razonablemente necesarios y un secretario. de.. Los miembros del Comité de Cumplimiento Regulatorio durarán en sus funciones mientras revistan el carácter de directores titulares o suplentes de Telecom Argentina o Telecom Personal.e. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Cumplimiento Regulatorio gozará de plena independencia y autonomía..El Comité de Cumplimiento Regulatorio deberá ejercer sus atribuciones en forma tal que no perturbe el normal funcionamiento de Telecom Argentina y Telecom Personal.

IV.9. Vigencia del compromiso

"El presente Compromiso entrará en vigencia si (i) fuera aprobada por parte de la autoridad de aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia, la operación notificada en el expediente S01:0297934/2010 (Conc.741) en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

de Defensa de la Competencia o 13 inciso b) de esa ley, exclusivamente –en este último caso- sujeto a la única condición que, dentro de los plazos aquí previstos, se presente ante la CNDC (a) la documentación societaria (actas de directorio y asamblea) que acredite la modificación del estatuto de Sofora y (b) la documentación que acredite la modificación del Nuevo Acuerdo de Accionistas de Sofora, y (ii) ocurriera efectivamente el cierre de la operación a la que se refiere este expediente, relacionado con la transferencia del 8% del capital social de Sofora. Por tanto, este Compromiso quedará sin efecto si no se otorgara la aprobación indicada en el apartado (i) anterior o no se perfeccione la transferencia de acciones notificada, que tendrá lugar luego de obtenidas las aprobaciones pertinentes.

El Compromiso y las obligaciones y medidas arriba mencionadas continuarán en vigencia mientras TEF sea titular al mismo tiempo, directa o indirectamente, de sus compañías controladas en Argentina y de un interés directo o indirecto en Telecom Italia S.p.A. y mantenga derechos societarios similares a los previstos en la operación Telco objeto del expediente SO1:0014652/2009 (Conc. 741).

43. Con relación al último punto del presente compromiso, se deja constancia que en el Dictamen CNDC N° 836 se aclaró que por “aprobación” debía entenderse que la autorización en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156 significaba que la operación objeto de análisis quedaba subordinada al efectivo e irrevocable cumplimiento del compromiso, y que el incumplimiento del mentado compromiso operaría como una condición resolutoria de la presente subordinación.
44. Respecto de la vigencia nos remitimos a lo ya indicado precedentemente en el Punto III.1. del presente Dictamen.

V. ACLARACIONES

45. Se deja constancia que el análisis del compromiso receptado por Resolución SPE N° 148/2010, será tratado en el marco del Expediente N° S01:0014652/2009, caratulado: “PIRELLI & C.S.p.A Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY N° 25.156”.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

VI. CONCLUSIONES

46. Habida cuenta lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, considera que de las constancias acompañadas en las actuaciones no se han detectado incumplimientos al compromiso que fuera receptado con sus aclaraciones y precisiones por Resolución SPE N° 149/2010.
47. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN:
- a) Declarar por terminado los efectos del compromiso ofrecido por las partes con las aclaraciones y precisiones efectuadas en el Título V.2 del Dictamen CNDC N° 836 que fuera receptado por Resolución SPE N° 149/2010, ello atento a que TELECOM ITALIA S.p.A y TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V han dejado de tener participación en SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A. e indirectamente en TELECOM ARGENTINA S.A. y TELECOM PERSONAL S.A. a través de la transferencia de acciones de dicha sociedad a favor de FINTECH TELECOM LLC.
 - b) Declarar por cumplido el compromiso ofrecido por las partes con las aclaraciones y precisiones efectuadas en el Título V.2 del Dictamen CNDC N° 836, que fuera receptado por Resolución SPE N° 149/2010.
 - c) Autorizar la operación de concentración económica que consiste en la alternativa a elección de TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V de: (a) la adquisición del 8% del capital de SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., perteneciente a la firma WAI INVESTMENTS I LLC; o (b) de la adquisición del 100% de WAI INVESTMENTS I LLC, para luego transferir el 1% de las acciones de SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A. a W DE ARGENTINA-INVERSIONES S.L., de modo tal que TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V, conjuntamente con su controlante TELECOM ITALIA S.p.A se convertirán en propietarios del 58% de las acciones de SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A, todo ello en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.
 - d) Suscripta que sea la resolución por el Señor SECRETARIO DE COMERCIO se ordene su notificación al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, para su conocimiento.

Se deja constancia que el Lic. Esteban Greco se excusa en este expediente por la causa prevista en el Artículo 17 inciso 7) del C.P.C.C.N, aplicable en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 19.549 y el Artículo 56 de la Ley N° 25.156.

Punto del compromiso	Empresa	Presentación 3 días previos	Fojas	Fecha de celebración	Presentación 10 días posterior	Fojas	Observaciones
2.x)	SOFORA	15/10/2010	1307 y 1312/1314	19/10/2010	3/11/2010	1460/1465	Acta de Asamblea Ordinaria N°11
2.x)	SOFORA	15/10/2010	1307 y 1313/1314	19/10/2010	3/11/2010	1474/1483	Acta de Asamblea General Extraordinaria N°10
2.x)	SOFORA	15/10/2010	1307 y 1317	19/10/2010	3/11/2010	1466/1469	Acta de Directorio N° 41
2.x)	SOFORA	20/10/2010	1320/1321	25/10/2010	9/11/2010	1489/1516	Acta de Directorio N° 42
2.x)	SOFORA	14/2/2011	1734/1735	22/2/2011	4/3/2011	1737/1749	Acta de Directorio N°43
2.x)	SOFORA	15/3/2011	1767/1768	18/3/2011	1/4/2011	1864/1867	Acta de Directorio N°45
2.x)	SOFORA	4/3/2011	1737/1749	11/3/2011	23/3/2011	1849/1852	Acta de Directorio N° 44 (se consigna orden del día para Asamblea)
2.x)	SOFORA	23/3/2011	1853	6/4/2011	19/4/2011	1874/1888	Acta de Directorio N° 46
2.x)	SOFORA	1/4/2011	1863	8/4/2011	19/4/2011	1869/1888	Acta de Asamblea N° 12
2.x)	SOFORA	1/7/2011	1890/1891	6/7/2011	20/7/2011	1895/1898	Acta de Directorio N° 47
2.x)	SOFORA	25/7/2011	1900/1901	28/7/2011	11/8/2011	1920/1932	Acta de Directorio N° 48
2.x)	SOFORA	29/7/2011	1905/1906	2/8/2011	11/8/2011	1929/1932	Acta de Directorio N°49
	TELECOM ITALIA S.p.A	26/9/2011	1936/1937	29/9/2011	30/11/2011	1966/1973	Orden del día separado sin que participen Directores de TELEFÓNICA, S.A.
	TELECOM ITALIA INTERNATIONAL NV	27/9/2011	1940/1942	30/9/2011	30/11/2011	2360/2370	Se aprobó en reunión de Directorio de TELECOM ITALIA INTERNATIONAL NV el 9/11/2011
	TELECOM ITALIA S.p.A	20/5/2011	2357/2359	24/5/2011	6/10/2011	1944/1948	Acta de reunión del Comité Ejecutivo donde tratan temas separados para Argentina.
	TELECOM ITALIA S.p.A	1/8/2011	2372/2376	4/8/2011	20/10/2010	2377/2381	Se aprobó en reunión de directorio del 29/09/2011
2.x)	SOFORA	28/10/2011	1959/1960	2/11/2011	16/11/2011	1962/1964	Acta de Directorio N° 50
2.x)	SOFORA	14/2/2012	1975/1976	17/2/2012	7/3/2012	1987/1989	Acta de Directorio N° 52

2.x)	SOFORA	27/1/2012	2351/2352	1/2/2012	15/2/2012	7/1978 Y 1983/1	Acta de Directorio 51-se eligen directores
2.x)	SOFORA	23/4/2012	1991/1992	26/4/2012	2/5/2012	1996/1997	Acta de Directorio N° 53. Presentación duplicada a fs.2002-COMPLETA
2.x)	SOFORA	2/5/2012	1994/1995	7/5/2012	21/5/2012	2031 y 2037/2040	Acta de Directorio N° 54
2.x)	SOFORA	8/5/2012	1998/2000	14/5/2012	21/5/2012	2025/2030	Acta de Asamblea N° 13
2.x)	SOFORA	5/6/2012	2041/2042	12/6/2012	26/6/2012	2044/2054	Acta de Directorio N° 55
2.x)	SOFORA	25/7/2012	2056/2057	31/7/2012	10/8/2012	2059/2061	Acta de Directorio N° 56
2.x)	SOFORA	24/10/2012	2063/2064	31/10/2012	9/11/2012	2066/2069	Acta de Directorio N° 57
2.x)	SOFORA	24/1/2013	2071/2072	30/1/2013	19/2/2013	2073/2075	Acta de Directorio N°58.
2.x)	SOFORA	22/2/2013	2076/2077	28/2/2013	8/3/2013	2081/2084	Acta de Directorio N° 59
2.x)	SOFORA	8/3/2013	2079/2080	13/3/2013	16/4/2013	2090/2093	A fs.2085 se comunica que se pasa a cuarto intermedio para 18/03/2013-Continuó el 4/04/2013
2.x)	SOFORA	16/4/2013	2088/2089	26/4/2013	13/5/2013	2110/2115	Asamblea Gral. Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas N° 14
2.x)	SOFORA	18/4/2013	2094/2095	24/4/2013	30/4/2013	2098/20106	Acta de Directorio N° 61
2.x)	SOFORA	22/4/2013	2096/2097	26/4/2013	13/5/2013	0/2111 y 2116/2	Acta de Directorio N° 62
2.x)	SOFORA	30/4/2013	2107/2108	6/5/2013	13/5/2013	0/2111 y 2119/2	Acta de Directorio N° 63
2.x)	SOFORA	24/7/2013	2138/2139	29/7/2013	1/8/2013	2141/2145	Acta de Directorio N°64
2.x)	SOFORA	24/10/2013	2353/2354	30/10/2013	6/11/2013	2149/2151	Acta de Directorio N° 65
2.x)	SOFORA	29/1/2014	2155/2156	4/2/2014	7/2/2014	2157/2162	Acta de Directorio N° 66 en dos tramos.
2.x)	SOFORA	24/2/2014	2164/2165	28/2/2014	5/3/2014	2168/2169	Acta de Directorio N° 67
2.x)	SOFORA	7/3/2014	2170/2171	12/3/2014	17/3/2014	2172/2185	Acta de Directorio N° 68
2.x)	SOFORA	27/3/2014	2187/2188	1/4/2014	3/4/2014	2189/2192	Acta de Directorio N° 69
2.x)	SOFORA	3/4/2014	2193/2194	11/4/2014	23/4/2014	2197/2201	Asamblea Gral. Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas N° 15
2.x)	SOFORA	23/4/2014	2195/2196	28/4/2014	30/4/2014	2204/2212	Acta de Directorio N° 70

2.x)	SOFORA	30/4/2014	2202/2203	7/5/2014	12/5/2014	2214/2216	Acta de Directorio N° 71
2.x)	SOFORA	16/6/2014	2217/2218	19/6/2014	24/6/2014	2219/2222	Acta de Directorio N° 72
2.x)	SOFORA	25/7/2014	2224/2225	29/7/2014	1/8/2014	2226/2228	Acta de Directorio N° 73
2.x)	SOFORA	6/10/2014	2230/2231	9/10/2014	15/10/2014	2232/2234	Acta de Directorio N° 74
2.x)	SOFORA	29/10/2014	2355/2356	3/11/2014	5/11/2014	2235/2238	Acta de Directorio N° 75
2.x)	SOFORA	12/12/2014 Y 18/12/2014	2240/2241 Y 2242/2243	19/12/2014	22/12/2014	2244/2246	Acta de Directorio N° 76
2.x)	SOFORA	22/1/2015	2248/2249	28/1/2015	29/1/2015	2250/2252	Acta de Directorio N° 77
2.x)	SOFORA	11/3/2015	2254/2255	17/3/2015	20/3/2015	2256/2269	Acta de Directorio N° 78
2.x)	SOFORA	7/4/2015	2270/2271	16/4/2015	21/4/2015	2276/2280	Asamblea Gral. Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas N°16
2.x)	SOFORA	13/4/2015	2272/2273	16/4/2015	28/4/2015	2288/2293	Acta de Directorio N° 79
2.x)	SOFORA	21/4/2015	2274/2275	27/4/2015	28/4/2015	2281/2287	Acta de Directorio N° 80
2.x)	SOFORA	29/4/2015	2294/2295	5/5/2015	6/5/2015	2296/2298	Acta de Directorio N° 81
2.x)	SOFORA	28/10/2015	2301/2302	3/11/2015	9/11/2015	2303/2305	Acta de Directorio N° 83
2.x)	SOFORA	11/12/2015	2306	17/12/2015	21/12/2015	2307/2310	Acta de Directorio N° 84
2.x)	SOFORA	14/3/2016	2312/2313	8/3/2016	22/3/2016	2322 y 2332/2334	Asamblea Gral. Ordinaria y Extraordinaria N°17
2.x)	SOFORA	14/3/2016	2314/2315	8/3/2016	22/3/2016	2322/2331	Acta de Directorio N° 85- tratan tema de transferencia accionaria a FINTECH TELECOM LLC
2.x)	SOFORA	22/2/2016	2317/2318	26/2/2016	1/3/2016	2319	Informan que no fue celebrada
2.x)	SOFORA	22/3/2016	2320/2321	28/3/2016	30/3/2016	2335/2339	Acta de Directorio N° 86
2.x)	SOFORA	29/7/2015	2382/2383	5/8/2015	7/8/2015	2384/2388	Acta de Directorio N° 82



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: Inc.Conc.741-Dictamen final

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.23 11:19:17 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.23 12:31:11 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.23 13:39:31 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.23 15:54:26 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.10.23 15:54:27 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXP- S01:0297934/2010 - (CONC.741)

VISTO el Expediente N° S01:0297934/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada, consistió en la adquisición alternativa a elección de la firma TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V. de las acciones que representan el OCHO POR CIENTO (8 %) del capital de la firma SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A. que la firma WAI INVESTMENTS I LLC transferiría a la firma TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V.; o del CIEN POR CIENTO (100 %) de la firma WAI INVESTMENTS I LLC, para luego transferir el UNO POR CIENTO (1 %) de las acciones de la firma SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A. de la firma WAI INVESTMENTS I LLC a la firma W DE ARGENTINA – INVERSIONES, S.L. en los términos fijados en el Contrato de Compraventa de Acciones, celebrado con fecha 5 de agosto de 2010.

Que, las firmas TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V. y TELECOM ITALIA S.p.A. se convertirían, una vez cerrada la presente operación, en propietarios del CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58 %) de las acciones la firma SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A.; y las firmas WAI INVESTMENTS I LLC y W DE ARGENTINA – INVERSIONES, S.L., en propietarios del CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %) de dichas acciones.

Que las firmas WAI INVESTMENTS I LLC, W DE ARGENTINA - INVERSIONES S.L., TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V. y TELECOM ITALIA S.p.A. celebraron un Contrato Marco, una Modificación del Acuerdo de Accionista , un Nuevo Contrato de Opción de Compra y el Contrato de Compraventa de Acciones .Que, el día 6 de octubre de 2010, las firmas TELECOM ITALIA S.p.A., TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V., W DE ARGENTINA – INVERSIONES, S.L., WAI INVESTMENTS I LLC y WAI INVESTMENTS II LLC, presentaron ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE

COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, un documento por medio del cual ofrecieron un compromiso a fin de garantizar las condiciones de competencia existentes previas a la operación bajo análisis, ratificado por la firma WAI INVESTMENTS I LLC. y los señores Don Daniel WERTHEIN (M.I. 4.548.122), Don Adrián WERTHEIN (M.I. 10.155.697), Don Gerardo WERTHEIN (M.I. 11.802.966) y Don Darío WERTHEIN (M.I. 17.332.652).

Que el fundamento de dicho ofrecimiento se efectúa a fin de cumplimentar y complementar el compromiso ofrecido en el Expediente N° S01:0014652/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: “PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)”.

Que, cabe mencionar que el objetivo primordial del compromiso asumido por las partes, en las actuaciones de la referencia, es asegurar la separación e independencia de las actividades en el mercado argentino de las firmas SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., NORTEL INVERSORA S.A., TELECOM ARGENTINA S.A. y TELECOM PERSONAL S.A., y sus controladas, de la influencia sustancial que la firma TELEFÓNICA, S.A. poseía sobre la firma TELECOM ITALIA S.p.A., preservando e incentivando las condiciones de competencia de las actividades de las mismas en el mercado argentino.

Que la operación antes mencionada estaba condicionada al otorgamiento definitivo de las autorizaciones por parte de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, así como de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.156.

Que, cabe mencionar que la citada operación es analizada en el marco de las actuaciones de la referencia, atento a la vinculación que existe entre la operación antes descrita y la que tramita en el marco del Expediente N° S01:0014652/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, tal como se expusiera en el punto 6 del Dictamen N° 836 de fecha 12 de octubre de 2010 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 232 de fecha 23 de octubre de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio, declarar por terminado los efectos del compromiso ofrecido por las partes con las aclaraciones y precisiones efectuadas en el Título V.2 del Dictamen N° 836 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que fuera receptado por la Resolución N° 149 de fecha 13 de octubre de 2010 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ello atento a que las firmas TELECOM ITALIA S.p.A y TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V han dejado de tener participación en la firma SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A. e indirectamente en las firmas TELECOM

ARGENTINA S.A. y TELECOM PERSONAL S.A. a través de la transferencia de acciones de dicha sociedad a favor de la firma FINTECH TELECOM LLC.; declarar por cumplido el compromiso ofrecido por las partes con las aclaraciones y precisiones efectuadas en el Título V.2 del mencionado Dictamen N° 836; autorizar la operación de concentración económica que consiste en la alternativa a elección de TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V de la adquisición del OCHO POR CIENTO (8 %) del capital de la firma SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., perteneciente a la firma WAI INVESTMENTS I LLC; o de la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) de la firma WAI INVESTMENTS I LLC, para luego transferir el UNO POR CIENTO (1 %) de las acciones de la firma SOFORA TELECOMUNICACIONES S..A. a la firma W DE ARGENTINA-INVERSIONES S.L., de modo tal que la firma TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V, conjuntamente con su controlante la firma TELECOM ITALIA S.p.A se convertirán en propietarios del CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58 %) de las acciones de la firma SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A, todo ello en los términos del inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; notificar la presente medida al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS y a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado Dictamen N° 232, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense terminados los efectos del compromiso ofrecido por las firmas TELECOM ITALIA S.p.A., TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V., W DE ARGENTINA – INVERSIONES, S.L., WAI INVESTMENTS I LLC y WAI INVESTMENTS II LLC con las aclaraciones y precisiones efectuadas en el Título V.2 del Dictamen N° 836 de fecha 12 de octubre de 2010 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que fuera receptado por la Resolución N° 149 de fecha 13 de octubre de 2010 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Declárase cumplido el compromiso ofrecido por las firmas mencionadas en el artículo precedente con las aclaraciones y precisiones efectuadas en el Título V.2 del citado Dictamen N° 836.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la alternativa a elección de la firma TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V de la adquisición del OCHO POR CIENTO (8 %) del capital de la firma SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., perteneciente a la firma WAI INVESTMENTS I LLC; o de la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) de la firma WAI INVESTMENTS I LLC, para luego transferir el UNO POR CIENTO (1 %) de las acciones de la firma SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A. a la firma W DE

ARGENTINAINVERSIONES S.L., de modo tal que la firma TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V, conjuntamente con su controlante la firma TELECOM ITALIA S.p.A se convertirán en propietarios del CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58 %) de las acciones de la firma SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A, todo ello en los términos del inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES organismo desconcentrado del MINISTERIO DE FINANZAS y a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5°.- Considérase al Dictamen N° 232 de fecha 23 de octubre de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-25065761-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.01.23 13:33:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.01.23 13:33:41 -03'00'